



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00216-00**

DEMANDANTE: COMFANORTE NIT. 890.500.516-3

DEMANDADA: VIVIANA MAYERLIN DUARTE CELIS C.C. 60.448.833

Seria del caso aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P., debido a que el correo al cual envía la renuncia secretariageneral@comfanorte.com.co no se encuentra relacionado para notificaciones en la demanda; en consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e2265ead2783da749df3c7244b10cfe2c4b006b50cddfbc179ab92c1815651**

Documento generado en 19/09/2022 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00786-00

Demandante: WILLIAM EDUARDO FERNANDEZ SANCHEZ C.C.88.245.888

Demandado: HAROLD AUGUSTO VASQUEZ RAMIREZ C.C.88.195.034

En vista del memorial que antecede, se evidencia que el poder allegado no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones de la profesional del derecho no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

En consecuencia, no se accede al reconocimiento de dicho poder; sin embargo, se entiende por revocado el poder que había sido reconocido al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ y se le informa al demandante WILLIAM EDUARDO FERNANDEZ SANCHEZ que se le reconoce personería jurídica para actuar en causa propia mientras la abogada acredita el cumplimiento de lo anteriormente expuesto y/o de lo que considere pertinente el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd310a829f0b2122dc93e7bafd7314f5fc940d857ea77dd263edc14b73ea970**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am - 3:30pm – JORNADA CONTINUA-

Documento generado en 19/09/2022 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01030-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.NIT. 807.009.126-8
ALBAGUOMAR NIETO CALDERON C.C. 1.126.422.109
DEMANDADOS: JACQUELINE CARDENAS GONGORA C.C. 60.398.858
JESUS EMILIO CORREA ESCALANTE C.C. 88.272.025

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-101033 ubicado en la Calle 10 # 4 - 08 Manzana G Lote 31 Urbanización El Nuevo Escobal, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-101033

Avalúo Catastral del predio:.....\$ 36.098.000

Incremento del 50%:.....\$ 18.049.000

TOTAL AVALÚO:.....\$ 54.147.000

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a3452f2beb5cb1ae66b8a5ae346041fb14ae99cd641ae78292b5663a7c66dc**

Documento generado en 19/09/2022 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-003-2016-01555-00

Demandante: JOSE URIEL SALAZAR WILCHES C.C.13.481.559

Demandado: NORILZA VELASQUEZ CACERES C.C.60.365.795

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 13 de febrero de 2020 fecha en que se toma nota del embargo remanente y se reitera la medida de secuestro, en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el término allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICION del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta dentro del proceso **54-001-4189-001-2019-00975-00** el embargo del bien inmueble propiedad de la demandada NORILZA VELASQUEZ CACERES identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-2399** y que inicialmente fue ordenado por esta unidad judicial pero que ahora se encuentra bajo la vigilancia de ese despacho en virtud del Acuerdo CSJNS2020-080 del 18 de febrero de 2020, por lo anterior se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

PÚBLICOS para lo de su competencia. Dejando la salvedad de que la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **260-2399** fue dispuesta por el Juzgado Tercero Homólogo pero que ahora este proceso **54-001-41-89-003-2016-01555-00** se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander en virtud del acuerdo CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017.

•Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P., remítase al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, oficio comunicando lo resuelto.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba78c52b1a47dbb2e6588b81d07e97557505319f7875b0fe4580820ef4cdf1b**

Documento generado en 19/09/2022 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00206-00

DEMANDANTE: ABEL RODRIGUEZ CHACÓN
DEMANDADO: FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae63b8d9b91a2f73524a5adccdbf0e2d892e91809157da2fb2c0220c5d988b9b**

Documento generado en 19/09/2022 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00206-00**

**DEMANDANTE: ABEL RODRIGUEZ CHACON C.C. 88.240.621
DEMANDADO: FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ C.C. 5.531.852**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cfd74d1bdcf2bc91af862808802f53daec6adab020cdec609dca8a621b4077**

Documento generado en 19/09/2022 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00854-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADA: ZENaida PATIÑO PATIÑO C.C 37.399.548

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **ZENaida PATIÑO PATIÑO C.C 37.399.548**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro, de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

- OFICIESE en tal sentido a la entidad bancaria, limitando la medida hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000). Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95814f6f60d9a5dcb3db6cec95fbb540303d168257b3a319a32526e8d72a712**

Documento generado en 19/09/2022 01:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00007-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER como propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT
C.C 19237446

Demandados: EDNA RUTH JIMENEZ CAICEDO C.C 37.270.347
JHON JAIRO CORZO MOLINA C.C 88.211.927

Como quiera que antecede modificación de la liquidación del crédito efectuada por secretaria y una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso le corresponde a la parte demandante la suma de \$3.166.496 por concepto de capital e intereses de mora, más el valor de \$196.000 por concepto de costas procesales para un total de \$ 3.362.496; los dineros restantes \$1.237.504 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **JHON JAIRO CORZO MOLINA C.C 88.211.927**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **PEDRO MARUN MEYER como propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT C.C 19237446** en contra de **EDNA RUTH JIMENEZ CAICEDO C.C 37.270.347 y JHON JAIRO CORZO MOLINA C.C 88.211.927**, por pago total de la obligación de conformidad con los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que **EDNA RUTH JIMENEZ CAICEDO C.C 37.270.347 y JHON JAIRO CORZO MOLINA C.C 88.211.927**, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, del Banco Agrario. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 127-2021 de fecha 11 de febrero de 2021 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **JHON JAIRO CORZO MOLINA C.C 88.211.927** como servidor de la Fiscalía General de la Nación. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 126 -2021 de fecha 11 de febrero de 2021 enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Respecto a la otra medida cautelar decretada este Despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales a la demandante **PEDRO MARUN MEYER como propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT C.C 19237446** la suma de \$3.166.496 por concepto de capital e intereses de mora, más el valor de \$196.000 por concepto de costas procesales, para un total de \$3.362.496; los dineros restantes \$1.237.504 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **JHON JAIRO CORZO MOLINA C.C 88.211.927** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000884306	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 258.555,00
451010000888188	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 258.555,00
451010000890638	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 258.555,00
451010000895118	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 200.170,00
451010000898898	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 218.899,00
451010000906831	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 217.275,00
451010000909181	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 36.852,00
451010000910219	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 265.619,00
451010000913809	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 270.151,00
451010000918086	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 270.151,00
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000923500	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 240.871,00
451010000926907	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 251.857,00
451010000930900	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 251.857,00
451010000934133	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 251.857,00
451010000938624	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 284.895,00
451010000938645	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 54.855,00
451010000943594	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 284.895,00
451010000946210	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 253.455,00
451010000951447	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 284.895,00
451010000955735	19237446	PEDRO	MARUN MEYER	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 185.781,00

CUARTO: Déjese la constancia correspondiente respecto de la Terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando la salvedad que el proceso se presentó de manera digital.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21501a6bb3e0f3e5dc0c62798735982f141c97bd11ac1dfe2faa99b1ca9b5aca**

Documento generado en 19/09/2022 01:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00060-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ADRIANA FLOREZ CORREA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c33c59544c32407b7d19f0c0ca8bd47c5853b294fc747945c4d64c081402a3**

Documento generado en 19/09/2022 01:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00072-00

DEMANDANTE: EDUFACTORING S.A.S
DEMANDADO: OSWALDO CASTRO GARCÍA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6920f57793b9f85e6d2c762d2c08fa7955f9be2544695e8a5808492ce5db0122

Documento generado en 19/09/2022 01:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00077-00**

**Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901035980-2
Demandado: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio N.º 2022121200618751 suscrito por la Alcaldía de San José de Cucuta recepcionado el día 06 de septiembre de 2022, donde le corre traslado a las diferentes entidades para la realización de lo pertinente sobre materialización de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7412adb14a62c55d8792fe0bdd5006386f09a1dc31d6a73872df330e08acb0**

Documento generado en 19/09/2022 01:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00156-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: WILLIAM ALFONSO GOMEZ ORTEGA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
NOVIEMBRE	2020	28	2,00%		\$ 17.680.001	\$ 329.316,73	\$ 18.009.318
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 17.680.001	\$ 346.068,05	\$ 18.355.386
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 17.680.001	\$ 343.566,29	\$ 18.698.952
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 17.680.001	\$ 347.495,91	\$ 19.046.448
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 17.680.001	\$ 345.175,00	\$ 19.391.623
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 17.680.001	\$ 343.387,44	\$ 19.735.010
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 17.680.001	\$ 341.776,97	\$ 20.076.787
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 17.680.001	\$ 341.597,94	\$ 20.418.385
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 17.680.001	\$ 341.060,70	\$ 20.759.446
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 1.434.789,00	\$ 17.680.001	\$ 342.134,99	\$ 19.666.792
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 1.434.789,00	\$ 17.680.001	\$ 341.299,49	\$ 18.573.303
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 2.869.578,00	\$ 17.680.001	\$ 339.268,65	\$ 16.042.993
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 1.426.789,00	\$ 16.042.993	\$ 310.997,69	\$ 14.927.202
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 1.426.789,00	\$ 14.927.202	\$ 292.184,80	\$ 13.792.598
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 1.426.789,00	\$ 13.792.598	\$ 272.759,04	\$ 12.638.568
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 746.000,00	\$ 12.638.568	\$ 258.060,48	\$ 12.150.628
MARZO	2022	30	2,06%	\$ 1.492.000,00	\$ 12.150.628	\$ 250.203,33	\$ 10.908.832
ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 1.492.000,00	\$ 10.908.832	\$ 230.933,23	\$ 9.647.765
MAYO	2022	30	2,18%	\$ 1.492.000,00	\$ 9.647.765	\$ 210.536,31	\$ 8.366.301
JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 1.492.000,00	\$ 8.366.301	\$ 188.214,49	\$ 7.062.516
JULIO	2022	30	2,34%	\$ 1.492.000,00	\$ 7.062.516	\$ 164.937,91	\$ 5.735.453
AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 1.492.000,00	\$ 5.735.453	\$ 139.111,39	\$ 4.382.565
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 1.492.000,00	\$ 4.382.565	\$ 111.677,18	\$ 3.002.242

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de ordenar la entrega de los depósitos.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Ahora bien, referente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el demandado, este Despacho no accede a ella, como quiera que se puede evidenciar que aún no se ha cancelado la totalidad de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc37a858957251ac7c3ca87785b3c5ca87326a1bbc22a7f21f8ef63a602ac2c**

Documento generado en 19/09/2022 01:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00382-00

DEMANDANTE: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA
DEMANDADO: KAROL CASTRO TOVAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a047dbd770c9fe5d4377279446492f87ff8b4c7476b79bc0bf7a234e17ba7d26

Documento generado en 19/09/2022 01:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00077-00

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”
NIT. 804.015.582-7

Demandados: KARLA LORENA BARAJAS CORREA C.C 1.098.685.744
CARLOS ENRIQUE BARAJAS PARRA C.C 13.259.400

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” NIT. 804.015.582-7** en contra de **KARLA LORENA BARAJAS CORREA C.C 1.098.685.744** y **CARLOS ENRIQUE BARAJAS PARRA C.C 13.259.400**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga **CARLOS ENRIQUE BARAJAS PARRA C.C 13.259.400** como pensionado del FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 271-2022 de fecha 23 de marzo de 2022 enviado al PAGADOR.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales a la DRA. JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS CC 1.090.410.476 endosataria en procuración de la demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” NIT. 804.015.582-7** por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.772.678,00) relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000934863	8040155827	COOPERATIVA	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 962.013,00
451010000939285	8040155827	COOPERATIVA	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 962.013,00
451010000943801	8040155827	COOPERATIVA	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 962.013,00
451010000948813	8040155827	COOMUNIDAD	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 962.013,00
451010000952545	8040155827	COOPERATIVA	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 962.013,00
451010000956468	8040155827	COOPERATIVA	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 962.613,00

Los depósitos que superen dicho valor o los que se llegaren a constituir posteriormente deberán ser entregados al demandado correspondiente

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33da269a5dde1e8a5b8897bbaf4daebac97c2d679d196241aead0f3d50df7365**

Documento generado en 19/09/2022 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00082-00

Demandante: DORIS RODRÍGUEZ C.C 46.654.533
Demandado: ELIACID PABON LÓPEZ C.C 88.253.678

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el Doctor ANDRÉS MAURICIO LAMUS OSORIO,, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Doctora YOHANA ESPERANZA YANQUEN NEVA identificada con C.C. 1.033.760.455 portadora de la Tarjeta Profesional No. 375.679 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf7591d12e73c3afe8fe85286c91429035c9553351413e9b3ca69ba09597793**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Documento generado en 19/09/2022 01:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2022-00187-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7

Demandada: MARIA ISABEL OSMA ALDANA C.C 1.093.740.505

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7** mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7**, a través de apoderada Judicial en contra de **MARIA ISABEL OSMA ALDANA C.C 1.093.740.505**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-171354, de propiedad de MARIA ISABEL OSMA ALDANA y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto la medida ordenada mediante auto de fecha 07 de julio de 2021 enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

LEVANTAR la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.260-171354, propiedad de MARIA ISABEL OSMA ALDANA, ubicado en la avenida 6 # 7-59 Urbanización Prados del Este y dado como garantía real de la presente obligación. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 0872-2022 enviado el 07 de septiembre de 2022 enviado al INSPECTOR DE POLICIA (Reporto).

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
20 de septiembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

KCG

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d86d9bd54e3d53aee2b4187f41396a96e503f42d597d85759a8a12b645004d**

Documento generado en 19/09/2022 01:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>